



Resolución Directoral **N° 00859-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 23 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024495964 (Registro MINAM N° 2024103576), que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608785311, sobre ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02300-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)”*

administrado por el MINAM. (...)";

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo y el administrado debe presentar información y documentación recogida en su Reglamento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de "*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*" con Código N° PA21009B86;

Que, el 18 de diciembre de 2023, la DGGRS emitió la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS (Registro N° EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS)**, sustentada en el Informe N° 02464-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, correspondiente a la inscripción de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**), para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, consignando como representante legal al señor Ysmael Santiago Quintanilla Aspilcueta;

Que, el 26 de agosto de 2024, mediante la SUCE N° 2024495964 (Registro MINAM N° 2024103576) presentada a través de la VUCE, la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, representada por el señor Ysmael Santiago Quintanilla Aspilcueta, solicitó a la DGGRS la ampliación de operaciones en el Registro N° **EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 09 de octubre de 2024, a través de la Notificación de la VUCE N° 2024180300, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) de la DGGRS remitió a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, el Informe N° 02156-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 04 de octubre de 2024, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 14 de octubre de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02156-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, mediante el Informe N° 02300-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de ampliación del manejo de residuos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, **no cumple** con el Requisito N° 7 del Procedimiento Administrativo de código PA21009B86 del TUPA del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, concordado con el literal I) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión

Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; motivo por el cual, corresponde denegar la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, respecto de la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro **N° EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS** para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02300-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02300-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024103576

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bfkgrz**